

Lima, 24 OCT. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016867

Lima,

24 OCT. 2012

VISTOS:

El expediente N° 013-2011 y el Informe GFM-69-2012, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Del 18 al 19 de enero de 2011, la empresa supervisora Consorcio SC Ingeniería S.R.L. y HLC S.A.C. (en adelante, la Supervisora) efectuó una supervisión especial a la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada", de Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, CIEMSA).
- 1.2 Mediante carta del 31 de enero de 2011 (registro de ingreso N° 201100012749 de la misma fecha), la Supervisora presentó el informe correspondiente a la supervisión efectuada.
- 1.3 Mediante Oficio N° 98-2011-OS-GFM del 16 de febrero de 2011, notificado el 18 de febrero de 2011, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a CIEMSA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando copia del informe preparado por la Supervisora.
- 1.4 CIEMSA presentó los descargos al procedimiento administrativo sancionador mediante carta de fecha 25 de febrero de 2011 (registro de ingreso N° 201100024635 de la misma fecha), complementada con carta de fecha 18 de marzo de 2011 (registro de ingreso N° 201100034805 de la misma fecha).

2. COMPETENCIA DE OSINERGMIN

De conformidad con la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisada en sus alcances por la Ley N° 29901 – Ley que Precisa Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del sub sector minería; manteniendo la competencia para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de este sub sector.

De acuerdo con el Oficio N° 98-2011-OS-GFM de inicio de procedimiento administrativo sancionador (fojas 87) se ha imputado una infracción tipificada en el rubro 8 de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, cuya evaluación es competencia del OSINERGMIN.



3. ARGUMENTOS DE CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.

- 3.1 Incumplimiento de la medida cautelar de suspensión de los trabajos de recrecimiento y funcionamiento (operación) del depósito de relaves "Huaybillo", impuesta mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN N°010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010, notificada el 23 de diciembre de 2010.

CIEMSA presentó los siguientes descargos:

- a) OSINERGMIN no ha considerado que mediante escrito del 14 de enero de 2011 interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 010-2010-OS/GFM, de manera que al no haber un pronunciamiento definitivo, no es posible que se le haya imputado un incumplimiento.
- b) Solicita se tengan en consideración los fundamentos del recurso de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 010-2010-OS/GFM.
- c) No ha incurrido en incumplimiento alguno, ya que en el acta de supervisión del 19 de enero de 2011 se dispuso como recomendación regularizar la autorización de recrecimiento y disposición de relaves de la relavera Huaybillo en un plazo de 45 días hábiles, lo que ha cumplido oportunamente, toda vez que mediante Resolución N° 101-2011-MEM-DGM-V del 16 de marzo del 2011, la Dirección General de Minería aprobó la modificación de la concesión de beneficio para la ampliación de área y el recrecimiento del depósito de relaves "Huaybillo" en dos etapas (adjunta copia de resolución).

4. ANÁLISIS

- 4.1 Incumplimiento de la medida cautelar de suspensión de los trabajos de recrecimiento y funcionamiento (operación) del depósito de relaves "Huaybillo", impuesta mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN N°010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010, notificada el 23 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución N° 010-2010-OS/GFM del 20 de diciembre de 2010 (fojas 5 a 6), la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN dispuso como medida cautelar: a) La suspensión de los trabajos de recrecimiento del depósito de relaves "Huaybillo"; b) La suspensión del funcionamiento del depósito de relaves "Huaybillo".

Al respecto, en el acta de cierre de la supervisión especial (fojas 38) se consigna como "hecho constatado" lo siguiente: "Observación N° 1.- El titular continúa realizando los trabajos de disposición y recrecimiento del depósito de relaves Huaybillo, desde el 28 de noviembre del 2010, hasta la fecha (18 de enero del 2011). La cota actual de corona en promedio es de 4,399.75 msnm.; no cuenta con la autorización para el recrecimiento y disposición desde la cota 4396 msnm a la cota actual".



Lima, 24 OCT. 2012

A mayor detalle, en el numeral 4.2 del informe de supervisión se indica que durante la inspección se verificó lo siguiente (fojas 29):

- a. Disposición de relaves a través de ciclones; observándose que el material grueso ingresa al talud exterior para conformar el dique y los finos ingresan directamente al vaso de la relavera Huaybillo. Ver foto N° 1, anexo II.
- b. Ingreso de mineral a la tolva de gruesos de la planta concentradora La Inmaculada. Ver foto N° 2, anexo II.
- c. Transporte del mineral por intermedio de la faja de la molienda primaria a la secundaria de la planta concentradora La Inmaculada. Ver foto N° 3, anexo II".

Las fotografías N° 1, 2 y 3 a que hace referencia la Supervisora corren a fojas 42 y 43 del expediente.

En cuanto al descargo a) corresponde indicar que de acuerdo al numeral 31.7 del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°233-2009-OS/CD (en adelante, RPAS), la interposición de cualquier recurso administrativo destinado a impugnar la aplicación de una medida cautelar, no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyos supuestos no se configuraron en el presente caso.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 87 del 4 de marzo de 2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por CIEMSA contra la Resolución N° 010-2010-OS/GFM.

Con relación al descargo b), se debe indicar que la materia controvertida del presente procedimiento administrativo sancionador es el incumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante Resolución N° 010-2010-OS/GFM, más no la validez de esta última resolución, cuyo cuestionamiento se efectuó mediante el recurso de reconsideración declarado infundado por la Resolución N° 87 antes citada. En consecuencia, no corresponde analizar en el presente procedimiento los argumentos que sustentaron el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 010-2010-OS/GFM.

Respecto del descargo c), corresponde indicar que la Recomendación N° 1 (fojas 38) "reitera" la situación ilícita incurrida por CIEMSA y otorga un plazo de 45 días para la regularización respectiva, lo que no afecta la medida de suspensión de operaciones dispuesta en la Resolución N° 010-2010-OS/GFM, sino que consiste en el otorgamiento de un plazo para la obtención de los permisos correspondientes, sin que se haya autorizado la continuidad de las operaciones de la relavera.

En consecuencia, las autorizaciones de construcción y funcionamiento del recrecimiento del depósito de relaves Huaybillo (fojas 136 vuelta y 152), obtenidas en fechas posteriores a la verificación del incumplimiento de la medida cautelar dispuesta en la Resolución N° 010-2010-OS/GFM, constituyen un cese de infracción que no exime de responsabilidad ni substraer la materia sancionable, conforme lo establece el artículo 8° del RPAS.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada, la que se encuentra tipificada en el numeral 8 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de



Lima, 24 OCT. 2012

Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.

- 4.2 De acuerdo al numeral 4.1 de la presente resolución, CIEMSA es responsable de una infracción administrativa sancionable con una multa de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de acuerdo al rubro 8 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, y los criterios específicos de sanción contenidos en el numeral 8 de la Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS-GG del 1 de abril de 2008.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. con una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por las consideraciones expuestas en el numeral 4.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.


EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN